

ARCHIVO

Legajo, 119

N.º 3444

Causa n.º 434

Año 1936

Falangista: Ramón López Aranda su robo

Badajoz

N.º 448.723

PLAZA DE BADAJOZ

AGO DE 1.936

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JURADO ELECTIVO DE CAUSAS DE LA PLAZA DE BADAJOZ

Folios 119 — us 3444

C A U S A N.º 434

Que se instruye contra el Falangista RAMON LOPEZ ARANDA por el delito de robo.

Ocurrió el hecho el día 25 de Septiembre de 1936

Comenzaron principio estas actuaciones el día 26 de Septiembre 1936

J. B. S. S.
Don ENRIQUE LOPEZ LLINAS
Comandante de Infantería
Ejército de Campos
la Plaza de Badajoz

Don FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ
Sargento de Infantería con destino en el Gobierno Militar de esta Plaza.

9,601



Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en estas oficinas mandamiento de ese Juzgado de su digna dirección decretando la prisión por sumario del margen de RAMON LOPEZ ARANDA.

uno a pes
que dur
on de fur

Nº 1111

Sumario= 217-1936

Dios guarde a V.S. muchos años.

Delito=Robo

Padajoz 29 de Septiembre de 1936

r ante m
propio ti
que doy

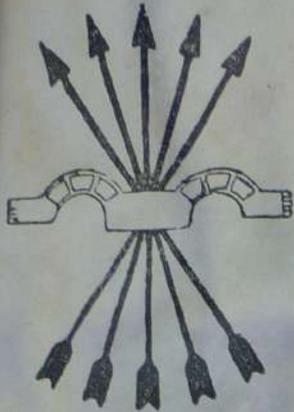
SR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

PT
PT
rio Fi
PT

81

FALANGE ESPAÑOLA

DE LA
J. O. N. S.



B A D A J O Z

Tengo el honor de poner a la disposición de V.S. al detenido Ramon Lopez Aranda, contra el cual se han formulado ante este Servicio de Información las dos denuncias siguientes:

1ª = El Falanquista Antonio Galache Nevado manifiesta que dicho individuo alegando falsamente cumplir una orden del Jefe Provincial de Falange Española, habia abofeteado al enfermero del Hospital Enrique Guerra, y amenazándole con una pistola a él y a la mujer de dicho Guerra les quitó dos relojes de pulsera y 24 pesetas, de las que se han recuperado trece pesetas cincuenta céntimos que se adjuntan, y

2ª = Por el tambien falenquista José Vieira José Vieira se le denuncia porque al detener a un individuo, cuyo nombre no consta, le habia quitado otro reloj violentamente, que tambien se apropió.

Lo que tengo el honor de participar a V.S. rogándole acuse recibo.

Fórmese sumario, regístrese, dénse partes de su

Dios Guarde a V.E. muchos años.

Badajoz 20 Septiembre 1936

Al Jefe de la S. de Informacion



[Handwritten signature]

¡ARriba España!

Sr. Jefe de Instruccion del Partido

recimiento.
inspección ocular.
forme pericial.
asación.
reexistencia.
anidad.
autopsia.

T O. =

Declaración de

Lopez Aranda

En Badajoz, a veintidós de Septiembre

de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

de estado viudo, natural de J

vecino de Badajoz domiciliado en Cerrajería 15

de profesión librero

y no antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que pertenece a Falange Española de la J.C.N.S. en esta Capital y como tal falangista ha intervenido en diferentes hechos, regresando últimamente hace tres días de tomar varias pueblos de la Provincia. Que en el día de ayer estuvo tomando unas copas de vino en la taberna de un tal Elay sita en la calle de Cerrajería, otras tanto en la llamada de La Alegría y más en S.^{ta} Francisca. Que ya algo embriagado y serian proximately las quince horas se le ocurrió ir al domicilio del conocido izquierdista Enrique Guerra sita en la Barranca de San Roque para hacerle un registro, sin que para ello tuviese autorización de autoridad alguna. Que en contra al citado Enrique Guerra y a la esposa de este en un domicilio el que estuvo registrado y como viera encima de una mesa dos relojes de pulsera y veinticuatro pesetas en metálico se apoderó de ellas sin oposición de los dueños pues estos mismos le dijeron que se lo llevase. Que aunque el día siguiente llevaba pistola visible no es cierto que con ella amenazara a los referidos individuos siendo también cierto

que constatare al Gefe. Que por sus relaciones con
los señores del toro... y en virtud
de... que el... de...
... a... persona.

Que en el mes de... que se... violentamente de
reloj... de... en...
de el... de... de...
... y... el...
... y... por...
del... El... que...
... que... que...
... que... quien...
... en... un...
... como... de... procedo

Leida en virtud y firma con S.S. hoy a

Alonso de los

Ramon Lopez Aranda

PH
Manuel Gomez

Declaración de

Luzia Romero Brito

En Badajoz, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

de edad de sesenta y ocho años de estado soltero, natural de Valencia de Alcantara,

vecino de Badajoz domiciliado en Piedad 13

de profesión albañero

y sin antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que la tarde del día veintinueve del actual se encontraba el declarante en el Bar la Alegría cuando presencia que un sujeto vestido de falangista ofrecia la venta de un reloj de pulsera a otro sujeto negándose este a comprar lo por decir que tenía uno. Que el declarante se acercó a ver el reloj y entonces el falangista le dijo que se quedara con el pues le era preciso venderlo por hacerle mucha falta el dinero pidiendole por el diez pesetas, y como el declarante no lo aceptara se lo dejó en ocho pesetas en cuyo precio el dicente lo compra. Que como el reloj estaba usado y el desconocido no le dijo su ilegítima procedencia maxime tratándose de un falangista no tuvo reparos en comprarlo el declarante toda vez que creia hacerlo en su justo valor.

En este estado hace entrega del reloj de pulsera que queda en poder del que autoriza.

Leída la ratifica y firma con S.S.º con fe

[Signature]

Luzia Romero

[Signature]

K.7.533.292

Declaración de

Fachon Aguan

En Badajoz, a veintidós de septiembre

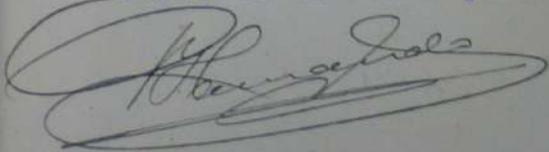
de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

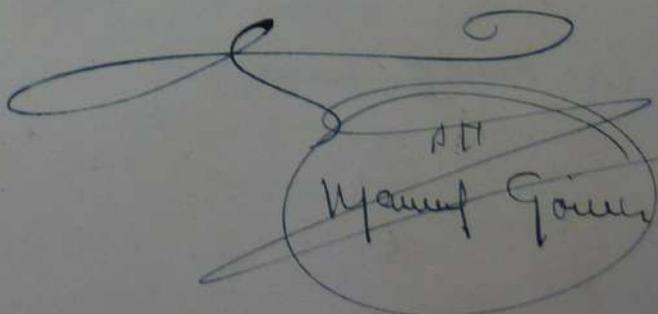
de estado casado, natural de de treinta y un años
Bienvenida
vecino de Badajoz domiciliado en Amparo 11
de profesión Industrial
y _____ antecedentes penales _____

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que posee un establecimiento de bebidas llamado La Alegría. Que conoce a Ramon Lopez Aranda y recuerda que este sujeto en union de un cabo del ejercito estuvo en su establecimiento el día veintidós del actual uerbo a las siete de la tarde tomando unas cuñas de cerveza que el Ramon pagó dando para ello dos penetas. Que con anterioridad dicho sujeto no estuvo en su establecimiento y que cuando lo hizo por la tar de no iba embriagado.

~~Leída la ratifica~~ y firma con S.S.º doy fe



duis Pachón


A H
Manuel Goum

K.7.533.182

Declaración de

Eloy Rojas Garcia

En Badajoz, a veintinueve de Septiembre

de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

_____ de cuarenta y ocho años de estado casado, natural de V

vecino de Badajoz domiciliado en Condepeñon Aranda

15 de profesión industrial

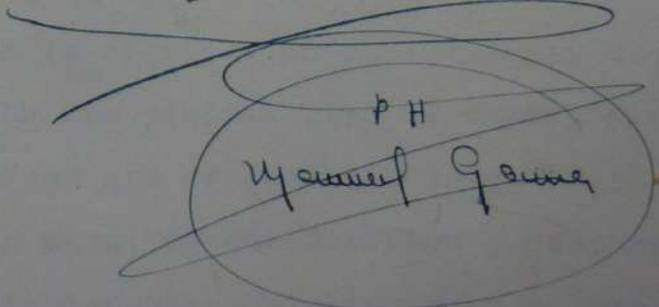
y _____ antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que posee una taberna en la calle de Cerrajería y recuerda que el día veintinueve del actual por el mediodía estuvo en ella Ramon Lopez Aranda quien tomó una sola copa de vino marchándose. Que dicho sujeto iba solo y no daba muestras de embriaguez.

Leída la ratifica y firma con S.S.º doy fe



Eloy Rojas


PH
Manuel Garcia

Declaración de

Donde Guerra Mora

En Badajoz, a veintisiete de Septiembre

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

_____ de cuarenta y seis años de estado casado, natural de Y

vecino de Badajoz domiciliado en Doctor Ferrán 6

de profesión enfermero

y _____ antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que conoce a Ramon Lopez Aranda porque este sujeto pertenecía a Izquierda Republicana y el declarante cobraba los recibos de dicho partido. Que en la tarde del día veinticinco sobre las quince horas hallándose el declarante y su esposa Amalia Mora Sanchez en su domicilio se presente el Ramon Lopez Aranda preguntando por el declarante y como saliese a la puerta su citada esposa, el Ramon Lopez la insulto diciendo le que era muy mala y que era una ladrona a la vez que la encadenaba con una pistola con la que penetra en el interior de la casa y cogiendo al dicente le dijo que ahora estaba la casa en su poder y que allí llevaba una pistola para si queria darle un tiro y acto seguido ordeno que se entraran todos en el patio pues el iba a registrar la casa, lo que verifíco y despues de revolver todo de la mesilla de noche cogio dos relojes uno de señora dorado y otro de bolsillo de caballero diciendo que era para beneficio de la Patria. Que siempre con la pistola en la mano se marchó el Ramon y entonces el dicente hizo un

recuerda notada que además de los relojes de
cuerpo y de pulsera que estaban en un cartón encima de
una de las mesas. Que seguidamente puse el hecho en
ciencia de Fidejazo Español.

Que repite que el Ramon Lopez Aranda se apoderó de
relojes y del metálico mediante la amenaza de la plaza
que llevaba siendo incierto que el dicente se iba
Que referido sujeto no iba embriagado aunque estaba
de.

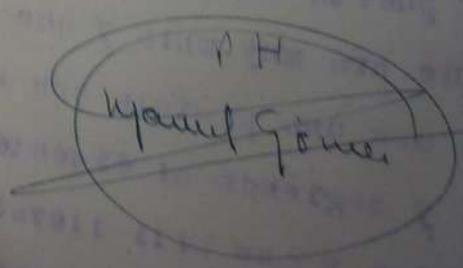
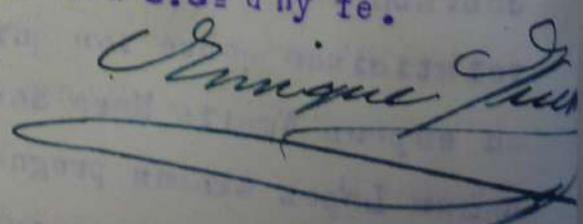
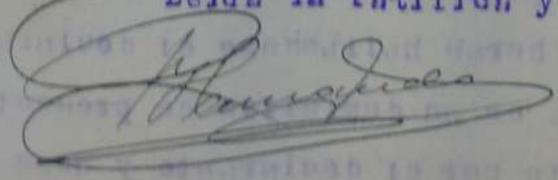
Que el reloj de pulsera lo justiprecia en veinticinco
reales y el de caballero en quince.

S. S.º hace entrega al declarante de la cantidad de trece
reales cincuenta centavos,

PRECIAMIENTO: Queda instruido del derecho que le concede
el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil

que puede acreditar la preexistencia con dos personas
presentes.

Leída la ratificación y firma con S. S.º doy fe.



Declaración de

Eulalia Moro Sanchez

En Badajoz, a veintiseiete de Septiembre

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

_____ de treinta y siete años de estado casada, natural de y

vecino de Badajoz domiciliado en Os. Ferran 6

_____ de profesión sin labores

y _____ antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que sobre las quince horas del día veinti cinco del actual hallándose en su domicilio en compañía de su esposo Enrique Guerra llamaron a la puerta saliendo la que dice para ver de quien se trataba. Que observo que un sujeto vestido de albañista pregunta que si vivia allí Enrique Guerra con testado la que habla afirmativamente y que ella era su mujer a lo que el sujeto sacando la pistola le dijo que era muy mala y que era una ladrona y que iba para hacer un registro con el fin de intervenir las alhajas que la exponente habia robado. Que ante la extrañeza de cuanto el sujeto decia fue a llamar a su esposo y saliendo este tambien el sujeto le encasilló y le hizo objeto de toda clase de injurias llegando incluso a darle una bofetada. Que referido sujeto siempre encasillando a la que habla y a su marido se dedica a registrar la casa apoderandose de un reloj de pulsera de la exponente y de otro de caballero de su marido así como de veinticuatro pesetas en metálico que habia en un bolso encima de la cama.

Que referido sujeto no daba la mas minima muestra
de embriaguez.

Queda instruida del derecho que le concede el articulo 115
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Leida la rotulacion y firma con S.S. doy fe

17
-8

7.212.5



2/

ro 1688

217-936
o-Robo.

Tengo el honor de informar a V.S. que en este día ha tenido entrada en este Establecimiento el detenido RAMON LOPEZ ARAUDA, entregado por la Guardia de Seguridad, el que queda a disposición de ese Juzgado por Sumario del margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 26 de Septiembre de 1936

Juez de Instrucción de este Partido

P L A Z A

p+
anunf

HCL

K.7.208.354

INFORME PERICIAL

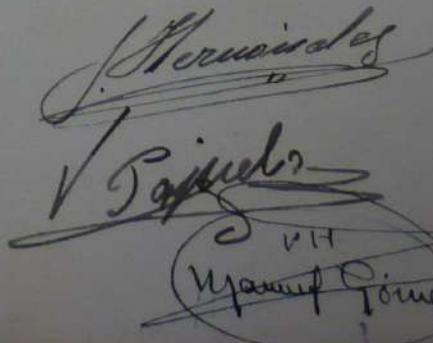
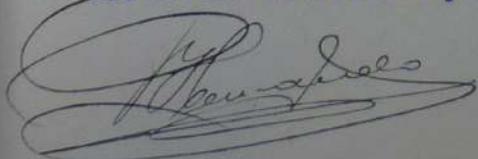
En la ciudad de Badajoz a veintinueve
de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y seis: Ante el Sr. Juez
de Instrucción e infrascrito Secreta-
rio, comparecieron los peritos D. José Hernández Amador
y D. Vicente Pajuelo Sánchez

quienes previa prestación de juramento de pro-
ceder bien y fielmente en sus operaciones y de no propo-
nerse otro fin más que el de descubrir y declarar la ver-
dad, manifestaron llamarse como quedan expresado, ser
de 33 y 26 años de edad, de estado casados,
de profesión religiosos y vecinos de Badajoz,
domiciliados en Bravo Murillo 23 y Doctor Lobato 2 sin
que les comprendan ninguna de las causas de recusación
que establece el artículo 468 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal.

Enterados por el Sr. Juez del objeto de su informe pre-
via la oportuna deliberación y de unánime parecer, di-
geron: que el reloj de pulsera, niquelado, y que de ser el pre-
sentado por Juliano Romero y el Secretario doy fe, aprecian y
tasan su valor en SEIS PESETAS.

Que por los datos que se les suministran aprecian y tasan el
reloj de pulsera de señora dorado en ocho pesetas y el de bol
sillo de caballero en cinco pesetas, sumando esta tasación
trece pesetas y en total DIEZ Y NUEVE PESETAS.

~~Leída la ratifican~~ y firman con S.S. doy fe



VH
Vicente Pajuelo Sánchez

Declaración de

Biron Barrion

En Badajoz, a veintinueve de Septiembre

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y

_____ , en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho

de cinuenta años

de estado viuda, natural de Valencia de Alcantara

vecino de Badajoz domiciliado en Peña 13

de profesión sin labores

y _____ antecedentes penales

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: que es madre de Julian Romero Biron 1g
notando si este compra o no un reloj de pulsera.

Queda instruida del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Leida la ratifica y su firma por no saber lo hace S. Sa

day fe.

O.=Badajoz a veinti nueve de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y seis. =

El Sr. Don José Fernández Herrando Juez de Ins-
trucción de esta Capital y su Partido, visto el presente
sumario; y

RESULTANDO: Que de las diligencias en el mismo practica-
das, aparece comprobado al menos de un modo provisional, que
el Ramón Lopez Aranda veinti cuatro del actual sobre
las diez y seis horas se encontraba en la Calle Casti-
lode esta Capital con un individuo apodado el Piojo,
cuyo nombre y apellido hasta ahora se desconocen, valien-
do de su calidad de Falangista, armó le, sustrajo,
violentemente un reloj de pulsera que vendió en ocho
pesetas a Julio Romero Birón que denunció un legítima
procedencia, de quien ha sido rescatado y tasado en seis
pesetas. =

B.) El propio Ramón Lopez Aranda, sobre las quince horas del
día veinti cinco del propio mes, se presentó en el domi-
cilio de Enrique Guerra Mora y hallándole en él, así
como a su esposa Amalia Mora Sánchez, le encañonó con
una pistola y bajo tal intimidación y flagelo haber
recibido ordenes del Jefe Provincial de Falange Española
a cuya Organización pertenecía, efectuó un registro en
el tado domicilio, apoderándose con ánimo de lucro y con-
tra la voluntad de sus dueños de un reloj de pulsera de
señora que ha sido tasado en ocho pesetas y de otro
reloj de caballero que lo ha sido en cinco pesetas,
así como de veinticuatro pesetas en metálico, habiendo
sido rescatadas trece pesetas con cincuenta céntimos,
y entregadas al perjudicado Enrique Guerra.

GATORIA DEL PROCESADO

En la ciudad de Badajoz, a veintinueve
de Agosto de mil no-
vecientos treinta y cuatro, ante

el Señor Juez de Instrucción de este Partido, asistido de
mí el Secretario, comparece el procesado cuyo nombre al
margen se consigna, a quien S. S.ª exhortó en legal forma
y advertido de la obligación que tiene de contestar de una
manera precisa, clara y conforme a la verdad, ofrece ha-
cerlo así y preguntado por sus circunstancias personales,

dijo: que se llama Raimon Lopez Blandy
de veintidós años de edad, natural de Badajoz
provincia de id partido judicial
de id vecino de id en ca-
lle Conjunta 15 bautizado en la parroquia
de la Encarnación hijo de Galif y de Manuela
de estado viudo
y no tiene ni hijos, de profesión albañil, con
antecedentes penales por hurto

y con instrucción.

El procesado viste las prendas que se expresan a conti-
nuación y tiene las siguientes señas personales: relaxa
mediana, delgado, nariz y boca regulares
pelado al cep

Preguntado si sabe o presume el motivo por el que se le
ha procesado, contesta: que lo sería por los que contiene el
auto que se le notifica

Preguntado para que manifieste si no obstante lo que tie-
ne dicho es más cierto que hacer conignado en el re-
sultado del auto que antecede dice; el que se
conigna en el apartado A) que no es cierto por
el que anotó el relaj el sujeto oposado el

... en fin y cada qual de sus ...
... tambien ...
... que ni ...
y qui respecto al ... B) ...
... ya que si ...
... en cosa de ...
... no fue con el ...
... de ...
... y los ...
... a que ...
... uno y otra ...
... no lo llevara ...
... requiera la pistola y que
Querra le envolvió en un papel la ...
... que se hizo cargo el ...
el ... en que ...
contaba

En tal estado ffe suspendido esta ...
... que ha durado quince dias sin perju
... continuada caso necesario y ...
... en preta la notifica y firma con ffe

[Signature]

Juan Lopez ...

10 H
Manuel ...



COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

BADAJOS

N.º 1.000.

Tengo el honor de pasar a presencia de V. S., en cumplimiento de lo que interesa en su respetable oficio fecha 27 de Septiembre pasado, al que dijo llamarse ANGELO VILLAR GARCIA, de 19 años, soltero, pintor, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Badajoz, con domicilio en Castillo n.º 50, para que deponga en Sumario del margen sobre sustracción de que ha sido objeto, manifestándole que dos relojes fueron vendidos a un soldado del Tercio que se encontraba en esa fecha en esta Capital y tal que se ignoran detalles por lo que han resultado infructuosas las gestiones para el rescate de los mismos, no obstante lo cual se continúan y de ellas daré cuenta si resultaren positivas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz 5 de Octubre de 1,938.

El Comisario Jefe:

Adrián Barro

Sr. Juez de Instrucción de esta Capital.



Declaración de

En Badajoz, a _____ de _____

de mil novecientos treinta _____, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y _____

_____, en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho _____

de _____ de _____ de estado _____, natural de _____

vecino de _____ domiciliado en _____

de profesión _____

y _____ antecedentes penales _____

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara:

que hace mas de una semana, sobre los dias seis horas encontrandose en la Calle Campillo un sujeto vestido de plangista y a quien no conoce, apuntándole con una pistola le sustrajo un reloj de pulsera. Que dicho individuo iba embriagado y le acompañaba un portugués sin que este se metiera en nada.

Puesto que se fué el manifiesto el reloj de pulsera que oia en este fugado, dice: que es el mismo que le sustrajo el detenido, cuyo reloj compró a Rafael Corrajal

Declaración de

En Badajoz, a _____ de _____

de mil novecientos treinta _____, ante el Sr. Juez instructor del partido y de mí el Secretario, compareció y _____

_____, en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda dicho _____

de estado _____ de _____, natural de _____

vecino de _____ domiciliado en _____

de profesión _____

y _____ antecedentes penales _____

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preguntado convenientemente declara: *que es padre de Angel Villar Garcia y sobre el hecho de autos únicamente puede decir que un reloj de pulsera que poseía le fue sustraído violentamente por un sujeto que no conoce.*

Queda instruido del derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Leida le notifica y no firma por no saber lo hace

J. G. de J. fe

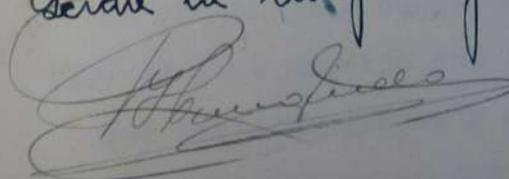
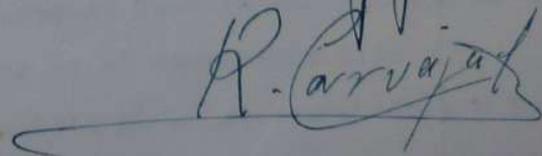
[Handwritten signature]

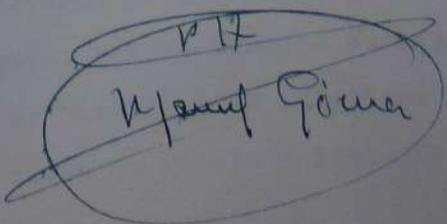
[Handwritten signature: PH Manuel Jones]

Declaración de

En Badajoz, a _____ de _____
 de mil novecientos treinta _____, ante el Sr. Juez instructor
 del partido y de mí el Secretario, compareció y _____
 _____, en legal forma, decir verdad, después de haber sido enterado de las penas
 en que incurre por el delito de falso testimonio en causa criminal, expresando llamarse como queda
 dicho _____
 _____ de _____
 de estado _____, natural de _____
 vecino de _____ domiciliado en _____
 _____ de profesión _____
 y _____ antecedentes penales _____

Instruido el testigo de las prevenciones del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal,
 preguntado convenientemente declara: *que posee una relojería en la
 calle de San Juan no recordando si por el mes
 de junio, un sujeto llamado Angel Villar Gomea
 comprase en su establecimiento el reloj que se le exhibe
 y que de ser el presentado por Julian Romero Pi-
 non, yo el Secretario doy fé, si bien admito la posi-
 bilidad de haberlo hecho toda vez que ha tenido a la
 venta relojes idénticos al precio de doce pesetas*

Señala la ratifica y firma con S.F.º doy fé



P. 17


A U T O - Badajoz a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO de lo actuado que en los dias veinticuatro y veinti cinco de Septiembre ultimo, Ramon Lopez Aranda, perteneciente a las milicias armadas de Falange Española y simulando proceder como tal por orden de su Jefe, sustrajo, amenazandoles con una pistola a An-
gel del Villar Garcia y a Enrique Guerra Mora tres relojes tasados en junto en diez y nueve pesetas y veinticuatro pesetas mas en me-
talico, de las que se apropio con animos de lucro.

CONSIDERANDO: que declarado el estado de guerra en todo el terr-
torio de esta Provincia, y comprendidos en el Bando del Excmo Sr
Comandante Militar de la misma fecha catorce de Agosto ultimo los
atentados contra la propiedad; y formando ademas parte el presun-
to responsable de milicias que por su caracter armado se hallan
al presente militarizadas; es visto que el conocimiento de la pre-
sente causa corresponde a la jurisdiccion de Guerra, a favor de
la cual, y toda vez que se han practicado las diligencias mas ur-
gentes, debe inhibirse este Juzgado, conforme a lo prevenido en los
articulos 12, 13 y 25 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistas la Orden General de la Segunda Division de 30 de Julio
del corriente año.

El Sr Don Jose Fernandez Hernando Juez de Instruccion de esta
Capital y su Partido por y ante mi el Secretario dijo:

Que debia inhibirse y se inhibia en la presente causa a favor
de la jurisdiccion de Guerra, representada por el Excmo Sr Auditor
de la Segunda Division Organica, a quien previa firmeza de este
proveido, que se notificara al Ilmo Sr Fiscal, seran remitidas las
actuaciones originales interesando acuse de recibo y poniendo

la remesa en conocimiento del Imo Sr Presidente de la
Provincial a los efectos oportunos,

Asi por este su auto lo acuerdo y firma dicho Sr Jue
lugar y fecha indicado al comienzo, doy fe



En el mismo dia yo el Secretario notifico
al Sr Fiscal de esta Audiencia queda enterado de
lo que se le ha comunicado y asi lo certifica
por este auto. Doy fe.

COMISIONADO: *[Handwritten signature]*

ligencia /
de c
auto
cier

Providen
Fernand

Presidencia / Doy fe: Que en el día de ayer ha transcurrido el término de cinco días sin que el Ilmo Sr Fiscal haya recurrido del auto que antecede. Badajoz diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Presidencia Juez Sr / Badajoz a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Fernandez Hernandez /

Dada cuenta de lo anterior diligencia, remítase el presente sumario al Excmo Sr Auditor de Guerra de la Segunda División Orgánica, interesándole a use de recibo, poniéndose tal remisión en conocimiento del Ilmo Sr Presidente de esta Audiencia.

Lo mando y rubrica S.S.ª doy fe.

R./

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Manuel Gomez]

Nota / Con la misma fecha se dio conocimiento a la superioridad y queda en de su remisión doy fe.

[Handwritten mark]

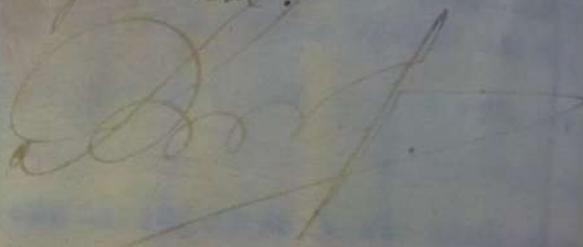
[Handwritten signature: Manuel Gomez]

AUDITORIA DE GUERRA
23 10 1936
2/3

Sevilla 26 de Octubre de 1936

Pase este sumario a la Fiscalía
de la División para informe
sobre competencia.

3741



FISCALIA JURIDICO MILITAR	
Entrada el	27 de Octubre de 1936
Salida el	28 de " " de 19 " "

283

Sevilla 30 de Octubre de 1.936.-

De conformidad con el precedente informe Fiscal y sus propios fundamentos decreto aceptar el conocimiento de este Sumario que remite en inhibición el Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Badajoz habida cuenta que los hechos a que el mismo se contrae se hallan comprendidos en el Bando declaratorio del actual estado de guerra y guarda una relación directa con la Cuertion de Orden Publico que motivo se dictara el aludido Bando por la Autoridad Militar de esta Division.-

Las actuaciones pasaran al Juez Militar Comandante Don Enrique López Linares con destino en la Plaza de Badajoz quedando registrada en esta jurisdicción al nº 434 la Causa que ha de tramitarse. Por esta Auditoria se dara cuenta de este Decreto a la Secretaria de Justicia de esta Division y se comunicará la aceptación y acuse de recibo al Juzgado de Instrucción remitente.-



A large, elegant handwritten signature in black ink is written across the lower-right portion of the page. The signature is highly stylized and appears to be 'D. Enrique López Linares'.

DON ENRIQUE
Iventual de
para la evac

PROV

DI

ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria retirado, Juez
ventual de Causas de la Plaza de Badajoz nombrado Juez Instructor
para la evacuacion de la presente Causa

CERTIFICO: que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro como Secretario al Sargento de la misma Arma con destino en el Gobierno Militar Don FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature in a circle]

PROVIDENCIA.... En Badajoz a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Por recibida la presente Causa para su continuacion, aceptese y siga su curso. Lo manda y firma S.S.-Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature in a circle]

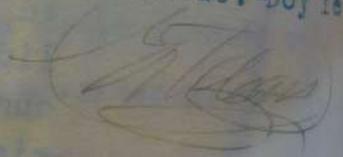
DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimnetó lo mandado.-Doy fe.-

[Handwritten signature in a circle]

PROVIDENCIA....En Cadajoz a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Oficiase al Señor Fiscal Jurista Militar de la Segunda Division dandole cuenta de la instruccion de la presente Causa, segun previene el Articulo 400 del Codigo de Justicia Militar. Lo manda y firma S.S.-Doy fe.-



DILIGENCIA.....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe.-



AUTO....En
y
RE
br
ta
e
t
p
c
h
o

En Badajoz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO: que el día veinticuatro del pasado mes de Septiembre, sobre las diez y seis horas aproximadamente el Falangista RAMON LOPEZ ARANDA al encontrarse en la Calle Campillo de esta Capital con un individuo llamado ANGEL DEL VILLAR GARCIA (a) "El piojo", valiéndose de su cualidad de falangista, apuntándole con una pistola le sustrajo violentamente un reloj de pulsera que vendió a un tal JULIAN ROMERO VIRON, el cual desconocía su procedencia, y que fué rescatado y tasado en seis pesetas.

RESULTANDO: que el mismo sujeto RAMON LOPEZ ARANDA, sobre las quince horas del día veinticinco del mismo mes, se presentó en el domicilio de ENRIQUE GUERRA MORA, sito en la Barriada de San Roque, Calle Doctor Ferran número seis, y hallando en el a este y a su esposa AMALIA MORO SANCHEZ, les encañonó con una pistola intimidándoles y fingiendo haber recibido órdenes del Jefe provincial de Falange Española, efectuó un registro en citado domicilio apoderándose contra la voluntad de sus dueños de un reloj de pulsera de señora y otro de caballero cuyos relojes han sido tasados el primero, en ocho pesetas y el último en cinco pesetas, apoderándose al mismo tiempo de veinticuatro pesetas en metálico, de cuya cantidad han sido rescatadas trece pesetas, habiendo vendido los dos relojes a unos individuos del Tercio, en un total de trece pesetas. En el domicilio de referencia, apuntó con la pistola el RAMON LOPEZ ARANDA a los ya mencionado ENRIQUE GUERRA y esposa AMALIA MORO.

CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en los anteriores resultados constituyen el delito de robo previsto y penado en el Artículo 493 del Código Penal vigente y caso cuarto del Bando declaratorio del estado de guerra en esta provincia de fecha 14 de Agosto próximo pasado.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: que debía decretar y decretaba el procesamiento del Falangista RAMON LOPEZ ARANDA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 421 del Código de Justicia Militar. Recíbasele declaración indagatoria al procesado, notifíquese este auto al interesado, dándose cuenta de este acuerdo al Señor Fiscal y Auditor de la Segunda División, continuando el procesado RAMON LOPEZ en la Prisión provincial de esta Capital y en prisión preventiva decretada por el Señor Juez de Instrucción, enterándole al procesado de los derechos que le confieren los Artículos 144, 145 y 421 del referido Código de Justicia Militar.

Y para constancia firma S.S. el presente auto de lo que yo Secretario doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

novcientos
l Juridico
cuenta de
un previens
Militar.

oy fe.-

91
te.
s-
esa-
c-
el
se se
una-
con

NOTIFICACION... En Badajoz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Personado yo el Secretario en la Sala Provincial de esta Plaza donde se halla el procesado RAMON LOPEZ ARANDA, le di lectura integral del auto de su procesamiento obrante al Folio 40 y mandose por enterado y notificado, habiendole hecho saber los derechos que le confieren los Articulos 145 y 431 del Codice de Justicia Militar, firma la presente de lo que doy fe.

DECLARACION INDIAGATORIA... En Badajoz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, trasladado este Juzgado a la Prision provincial ante el Señor Juez y presente Secretario comparece el procesado expresado al margen, quien enterado queda relevado de prestar juramento y exhortado que fue a decir verdad, dijo: Que se llama RAMON LOPEZ ARANDA, de veintitres años de edad, natural de Badajoz, provincia de Badajoz, partido judicial de Idem, vecino de Idem, domiciliado en calle Cerrajerias numero quince, hijo de Gabriel y de Juana, de estado viudo, con un hijo, de profesion albañil con antecedentes penales por hurto, que sabe leer y escribir, habiendo sido condenado por dicho delito en Casaca numero ciento diez del mil novecientos treinta y cuatro por el Juzgado de Instruccion de Alburquerque el dia diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a dos meses y quince dias de arresto mayor y accesorias e indemnizacion al perjudicado.

A continuacion y atenor de lo dispuesto en el Articulo 460 del Codice de Justicia Militar, se consigna las señas personales del procesado que son las siguientes: Estatura mediana, delgado, nariz y boca regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños.

PREGUNTADO... Si sabe el motivo por el cual se le procesa, dijo: que cree que es por los motivos expuestos en el auto que anteriormente se le ha leído.

PREGUNTADO... Si fue él el que sustrajo los relojes y matalico y apuntó y amenazó con la pistola ENRIQUE GUERRA MORA y ANGEL DEL VILLAR GARCIA (a) "El piojo" en la calle Campillo el dia veinticinco a los primeros y el veinticuatro al denominado El piojo, dijo: Que yo escribo que sustrajeron el reloj al apodado el piojo, y que en caso de traspasar frontera yo se lo habia, si yo traspasé el Pecos como el dinero se lo sustrajeron por su propia voluntad, invitandole el dinero al Guerra para que fuera la palabra a recogerlo todo y que le dije tambien al Guerra que lo presentara para apuntarse en los folios, constatacion que el no firma por que unificado Guerra habia a Republica que le ha visto hacer fuerza de Militarios en la Prision de la

trajeron el reloj al apodado el piojo, y que en caso de traspasar frontera yo se lo habia, si yo traspasé el Pecos como el dinero se lo sustrajeron por su propia voluntad, invitandole el dinero al Guerra para que fuera la palabra a recogerlo todo y que le dije tambien al Guerra que lo presentara para apuntarse en los folios, constatacion que el no firma por que unificado Guerra habia a Republica que le ha visto hacer fuerza de Militarios en la Prision de la

... Si t

En e
raci
que
de l

PROVIDENCIA... E

PROVIDENCIA

DILIGENCIA

... Si tiene algo mas que decir, dijo: que *Quiero decir Guardia en estado de guerra...*

En este estado el Señor Juez dió por terminada esta declaracion, que podrá ser ampliada si fuese necesario y leida que fué por si la afirma y ratifica, firmandola con S.S. de lo que doy fe.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

VIDENCIA.. En Badajoz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Constituido este Juzgado en la Prision provincial de esta Capital donde se halla el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, fué requerido para nombrar Defensor para lo cual se le puso de manifiesto la lista de los Señores Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo en la Plaza, manifestando que desea nombrar como Defensor al Abogado con estudio abierto en esta localidad Don MANUEL GIMENEZ CIERVA, firmando la presente con S.S. de lo que doy fe.

[Handwritten signatures: 'Luz' and 'Ramon Lopez Aranda']

VIDENCIA.. En Badajoz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Oficiese al Señor Abogado DON MANUEL GIMENEZ CIERVA, comunicandole ha sido nombrado Defensor por el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, el cual comunicara a este Juzgado si acepta o no la defensa. Lo manda y firma S.S. -Doy fe.-

[Handwritten signatures: 'Luz' and 'Manuel Gimenez Cierva']

VIDENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fe.-

[Handwritten signature]

... mil novecientos treinta y seis. En la Prision provincial de esta Capital donde se halla el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, fué requerido para nombrar Defensor para lo cual se le puso de manifiesto la lista de los Señores Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo en la Plaza, manifestando que desea nombrar como Defensor al Abogado con estudio abierto en esta localidad Don MANUEL GIMENEZ CIERVA, firmando la presente con S.S. de lo que doy fe.

... mil novecientos treinta y seis. Constituido este Juzgado en la Prision provincial de esta Capital donde se halla el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, fué requerido para nombrar Defensor para lo cual se le puso de manifiesto la lista de los Señores Oficiales aptos para desempeñar dicho cargo en la Plaza, manifestando que desea nombrar como Defensor al Abogado con estudio abierto en esta localidad Don MANUEL GIMENEZ CIERVA, firmando la presente con S.S. de lo que doy fe.

... mil novecientos treinta y seis. Oficiese al Señor Abogado DON MANUEL GIMENEZ CIERVA, comunicandole ha sido nombrado Defensor por el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, el cual comunicara a este Juzgado si acepta o no la defensa. Lo manda y firma S.S. -Doy fe.-

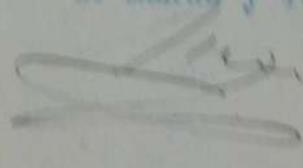
... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fe.-

91
... sete.
... se-
... cesa-
... ur-
... r el
... que se
... una-
... con

PROVINCIA... En Badajoz a catorce de Noviembre de mil nove-
tas treinta y seis. Recibido oficio del Abogado de
D. JUAN DE LOS RIOS, C. S. R. V. A., aceptando la defensa de
esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA.
Lo manda y firma S. S. -Doy fe.-

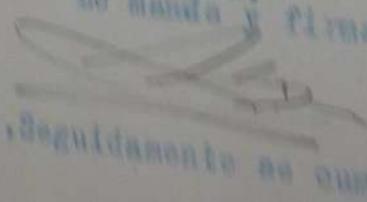
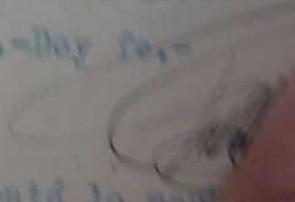
DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fe.

PROVINCIA... En Badajoz a catorce de Noviembre de mil nove-
tas treinta y seis. Oficiase al Señor Auditor de
Guerra y Fiscoal Juridico Militar de la Segunda
Division manifestandoles que con esta fecha se
dictado auto de procesamiento contra el procesa-
do en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA.
Lo manda y firma S. S. -Doy fe.-

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fe.

PROVINCIA... En Badajoz a diez y ocho de Noviembre de mil nove-
tas treinta y seis. Recibido oficio del
Fiscoal Juridico Militar de la Segunda Division
manifestando quedar enterado de la iniciacion de
esta Causa y del auto del procesamiento
contra el falangista RAMON LOPEZ ARANDA.
Lo manda y firma S. S. -Doy fe.-

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fe.

Tengo el honor de participar á V.S. haber recibido su atento oficio notificandome haber sido designado defensor por el procesado RAMON LOPEZ ARANDA por robo causa 434 del 1936 cuya defensa acepto.

Dios guarde á V.S. muchos años .
Badajoz 14 Noviembre 1936

por Juez Eventual de Causas D. Enrique Lopez Linas

ovecien-
DON MA-
del pro-
nase a

fe.-

vdciens
r de
nda
se ha
esado

ca que
carp
e 1913
nicho
bre d
Linas

K.1.825.960

55

Justicia.

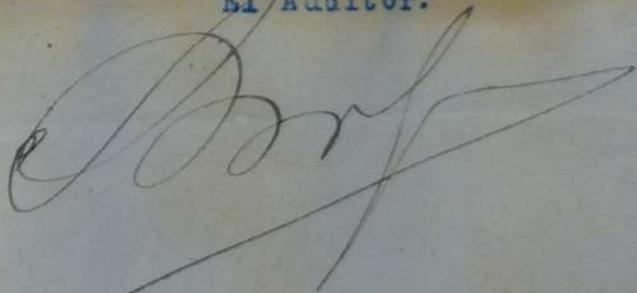
6209

Acuso recibo a V.S. de su escrito
de 13 del actual en el que me comunica
el haber dictado auto de procesamiento
contra el paisano Falangista vecino de
ese Capital RAMON LÓPEZ ARANDA, en la
causa nº 434 que instruye.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 17 de Noviembre de 1936.

El Auditor.



ir
ar-
l
Es-

fe.

S
ra
au-
Cau

1-
12-
ta
vei

6

En Badajoz a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Ante el Señor Juez y presente Secretario compareció el procesado del margen quien exhortado a decir verdad dijo; que la pistola que llevaba el día de autoq mandarle avisó que se presentara en el local de Falange Española que es quien le dio la misma. que no tiene más que decir y leida que lo fué se afirma y ratifica, firmandola con S.S. de lo que yo Secretario doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCIA.. En Badajoz a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Recibido oficio del Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division, manifestando quedar enterado del auto de procesamiento de RAMON LOPEZ ARANDA objeto de esta Causa. Unase con antelación. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

ENCIA... En Badajoz a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Oficiese al Señor Jefe provincial de Falange Española de la J.O.N.S. rogandole manifieste a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el falangista de esta localidad RAMON LOPEZ ARANDA, entregó el día veintiseis o veintisiete de Septiembre pasado, una pistola marca "BESTAR". Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

FALANGE ESPAÑOLA
DE LAS
J. O. N. S.



BADAJOS

SECRETARÍA PROVINCIAL

1866

En contestación a su oficio nº 672
tengo el honor de comunicar a V. S. que
preguntado en el Almacén de esta organi-
zación sobre la entrega del arma por el
falangista Ramón López Aranda, contesta
dicho departamento que hasta la fecha no
ha sido entregada arma alguna por dicho
camarada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Badajoz 21 Nobre. 1.936

El Jefe Provincial.

P. O. El Secretario Provincial.



¡ARRIBA ESPAÑA!

Sr. Comandante Juez Instructor:

N.º.449.007

DECLARACION DEL...
DON RAMON
MARRANDA...

En Badajoz a veintitres de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y seis. Personado este Juzgado en la Pri-
sion provincial de esta Plaza, comparece el processado
citado al margen y exhortado que fué a decir verdad,
ante el Señor Juez y Secretario dijo: que el dia vein-
ticinco de Septiembre fecha en que ocurrió el suceso
por el cual se encuentra detenido, entregó la pistola
porque se le pregunta marca "BESTAR" al Cabo de Guardia
en el Cuartel de Falange, entregadosala dicho Cabo al
Jefe de Información DON JOSE GILCHEN, a presencia del
declarante, que la pistola era de calibre siete treinta
y cinco.

Que no tiene mas que decir y leida que fué por si en
ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo
que yo Secretario doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MANDATO DE...
MARRANDA...

En Badajoz a veinticuatro de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y seis. Oficiese al Jefe provincial
de FALANGE ESPAÑOLA, rogandole ordene la comparecen-
cia en este Juzgado para las once horas del dia vein-
ticinco del actual, de los que ejercieron las funcio-
nes de Cabo Guardia en el Cuartel de dicha Entidad los
dias veinticinco y veintiseis de Septiembre proximo
pasado.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MANDATO DE...
MARRANDA...

Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

59
Nº 0.448.227
60

ESPAÑOLA
DE LAS
M. N. S.



BADAJOS
MILICIAS

re da mil nov
icio de Palan
tando no pue
luzgado de
cinco y vein
llevar libro
dato alguno.

[Handwritten signature]

do.-Doy fé.

[Handwritten signature]

71-



Arriba España

COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR -.

En contestac on a su Oficio fecha
24 del Corriente tengo el honor de comuni-
carle que no llevandese por esta Organizaci
cion en aquella fecha, Libro de Servicios,
no podemos ordenar la comparecencia en
el dia y hera citada de los individuos
que en su escrito interesa.

Dios guarde a V. muchos años.

Badajoz 25 de Noviembre de 1.936

EL JEFE LOCAL DE MILICIAS.

[Handwritten signature]

Diciembre
....., ante el
citado al efecto,
ido de que iba a
d en cuanto su-
señaladas al reo
3 del Código de
ta y dos
....., vecino
hato diez,
directo ni indi-

que la pistola
é entregada p
o de Investiga
Agente del mi
vez la entreg
istolas marca
rvicio de In-

e fué por si
on S.S. de lo

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN DE
JOSE GALA-
LEVADO

En Badajoz a entorreo de Diciembre
 de mil novecientos treinta y seis, ante el
 señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
 el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
 prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
 piese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
 de falso testimonio promesa
 ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
 Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de español y dos
 años de edad, de estado soltero, de profesión
 natural de Badajoz, vecino
 de Badajoz, domiciliado en Doctor Tobo de las,
 con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
 recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: que en efecto que la pistola
que pertenecía a RAMON LOPEZ ARANDA me fué entregada por
el Cabo de guardia como Jefe del Servicio de Investiga-
ción pasando despues a prestar servio del Agente del mis-
mo servicio JOSE GOMEZ VIEIRA, el que a su vez la entregó
al Almacén cuando fueron recogidas las pistolas marca
"BESTAR" cuyo recibo se conserva en el servicio de In-
vestigación.
Que no tiene mas que decir y leida que fué por si
en ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo
que doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Circular official stamp]

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infantería, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz, y nombrado para la evacuación de la presente Causa a V.S. tiene el honor de exponer:

Se inició esta Causa por el Juzgado de Instrucción de esta Capital, contra el Falangista vecino de la misma RAMON LOPEZ ARANDA, por el presunto delito de robo delictivo en el auto de procesamiento y de inhibición de los f.º 24 al 31 y 46 respectivamente.

Consistió el robo en la sustracción de tres relojes y veintidós monedas metálicas, habiendo sido rescatados uno de ellos y trece pesetas con cincuenta céntimos, siendo incautados en trece pesetas los otros dos relojes que sustrajo, quedando por tanto un descubrimiento de veintidós monedas con cincuenta céntimos. Como se hallara comprendido el RAMON LOPEZ ARANDA en el bando declaratorio del Estado de Guerra de fecha 14 de Agosto próximo pasado, en esta provincia, el Juzgado de Instrucción se inhibió a favor de la jurisdicción de guerra inhibición que fué aceptada por V.S. al f.º 48 vuelto, de acuerdo con el Ministerio Fiscal a este mismo folio.

Por este Juzgado se dictó nuevo auto de procesamiento f.º 50 contra el Falangista RAMON LOPEZ ARANDA, habiendosele notificado, recibido declaración indagatoria y requerido para que nombre Defensor a los f.º 50 vuelto al 51, nombrando al Abogado con estudio abierto en esta localidad DON MANUEL GIMENEZ CIERVA, quien acepta la Defensa al f.º 52. El procesado tiene antecedentes penales por hurto f.º 36. La pistola con que amenazó al efectuar el robo, la entregó en Falange de donde la había recibido, según la ampliación del procesado f.º 58 y declaración del Jefe del Servicio de Investigación de FALANGE ESPAÑOLA Don JOSE GALACHE f.º 60. Practicado cuanto queda expuesto el Juez que suscribe se honra en elevar a V.S. lo actuado para la resolución que proceda.

Badajoz 18 de Diciembre de 1936
El Comandante Juez Instructor



Enrique Lopez

PROVIDENCIA... En Sesión a diez y ocho de Diciembre
de noventa y siete, y seis de Agosto
de noventa y ocho, se presentó causa en el Gobierno Militar
de esta Plaza para enjuiciar al Señor
Guerra de la Segunda División Orgánica.
Lo ordeno y firma... -Doy fé.-

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplió lo mandado.

L

20-12-936
Número 616

Sevilla 11 de Enero de 1937

Concluido el periodo sumarial de la
presente causa, que habría de continuarse
por los trámites del procedimiento sumaria-
risimo, decreto su elevación a plenario
respecto del procesado falangista Ramón
Bóvero Arauda, que habría de continuar en
situación de prisión preventiva.

Pasen los autos, para su calificación provi-
sional, a la Fiscalía de la División por el
plazo del artículo 656 del Código de Jus-
ticia Militar, y después al Instructor pa-

ra la práctica del trámite prevenido en el artículo 597 y siguientes del mencionado cuerpo legal.

Por el Jefe Instructor se interesará oportunamente la celebración del Consejo de guerra ordinario de Plaza que ha de ver y fallar esta causa, y para que actúe en el mismo en calidad de vocal ponente designo al Teniente Auditor de 2.º D. José Manuel Coloma y Escrivá de Romani.

El Instructor deberá, asimismo, requerir al procesado para que designe defensor Oficial del Ejército, y en caso de que no lo efectuara se procederá a designarlo de oficio. Igualmente deberá mirar al procedimiento un ejemplar del Bando publicado en la Plaza de Badajoz el día 14 de Agosto próximo pasado.

Dese cuenta de la elevación a plenario decretada a la secretaria de Justicia de esta División.

Po.

Manuel Coloma

777

FISCALIA JURIDICO MILITAR		
Entrada el 12 de	enero	de 1917
Salida el 11 de		de 1917

30

El Fiscal Jurídico Militar, a los efectos del artículo 242 del Código de Justicia Militar, dice:

1ª.-El procesado en esta causa Ramón López Aranda, felangista de la Agrupación de Badajoz, en la tarde del día 25 de Septiembre del año próximo pasado y sobre las 15 horas penetró en el domicilio del paisano Enrique Guerra Mora, en la capital expresada donde se encontraba el expresado Guerra en unión de su esposa Amelia Moro Sanchez y como a la llamada del procesado acudiese la citada esposa el Ramón López comenzó a insultarla diciendole que era muy mala y que era una ladrona a la vez que le amenazaba con la pistola penetrando en el interior de la vivienda y recorriendo la casa en actitud de amenaza encañonando al matrimonio se apoderó de un reloj de pulsera de señora y de otro de caballero los que pericialmente han sido apreciados en ocho y cinco pesetas respectivamente, apoderandose asimismo de la cantidad de 24 pesetas en metálico que se encontraban como los objetos anteriormente citados en la mesilla de noche. El procesado es mayor de edad y ha sido condenado con anterioridad por delito de hurto. Estos hechos se comprueban por las actuaciones de los folios 11, 18, 19, 28, 30 y en una palabra en cuantas actuaciones se han practicado en el sumario y son constitutivos de un delito de robo del nº 5º del artículo 494 del Código penal Común en relación con la circunstancia 2ª del artículo 175 del Código de Justicia Militar.

2ª.-Del referido delito es responsable en concepto de autor el procesado Felangista Ramón López Aranda.

3ª.-Concurre y es de apreciar la circunstancia de agravación de la responsabilidad criminal del nº 14 del artículo 10º del Código Penal Común.

4ª.-Renuncio a la practica de ulteriores diligencias de

prueba.

5ª.-Procede imponer al procesado una pena de prisión mayor y accesorias legales.

6ª.-Procede el abono, caso de condena, del total abono de la prisión preventiva sufrida,

7ª.-Es procedente exigir al procesado las responsabilidades civiles que en su momento se concretarán.

8ª.-Todo conforme a los artículos invocados y demás general aplicación del Código de Justicia Militar y Penal Común.

Sevilla 12 de Enero de 1907

El Fiscal



Governor Damand

FISCALÍA JURÍDICA
SEGUNDA DIVISION
SEVILLA

NÚMERO

CUSA NUM. 434-

DEL

Robo

PROCESO

Francisco López

Se

D. E

PROVIDENCIA... En Badajoz a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete. Recibida para presentarse con un escrito al Oficio de Remision y acusando se recibe el Señor Fiscal Juridico Militar de la Segunda Division, requiriendose al procesado RAMON LOPEZ ARANDA, para que nombre Defensor de la clase de Oficial del Ejercito, para lo cual se le puso de manifiesto la lista de los que pueden desempeñar dicho cargo en esta Plaza.

PROVIDENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. - 14 -

PROVIDENCIA... En Badajoz a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete. Personado este Juzgado en la Prision provincial de esta Plaza y teniendo a presencia el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, fué requerido para que nombre Defensor de la clase de Oficial del Ejercito, para lo cual se le puso de manifiesto la lista que pueden desempeñar dicho cargo en esta Plaza, el que manifestó nombrada a DON ~~Manuel L. L. y a Juan y Nieto Cabrera, ambos Capitanes del Regimiento Infanteria No. 13.~~ I para constancia firma la presente con S.S. y Secretario de lo que doy fé.

Manuel L. L.
Juan y Nieto Cabrera

PROVIDENCIA.... En Badajoz a quince de Enero de mil novecientos treinta y siete. Oficiése al Señor Primer Jefe del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres, rogandole ordene la comparecencia en este Juzgado del Capitan DON GENARO NIETO y Alferes DON MANUEL LOPEZ LAGO, nombrados Defensores suplente y propietario respectivamente por el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, al ser posible en el dia de mañana diez y seis, al objeto instruirse en la presente Causa. Telegraficamente cite al Señor Fiscal Juridico Militar de la Segunda Division, según dispone el Artículo 548 del Código de Justicia Militar para la lectura de cargos que tendrá lugar el proximo dia diez y ocho a las once horas. Comuniquese al que ejercia las funciones de Defensor en la presente Causa Abogado DON MANUEL GIMENEZ CIERVA, que según manifiesta el Señor Auditor de Guerra, el Defensor ha de ser de la clase de Oficial del Ejercito, por lo que no puede ejercer dicha Defensa. Con esta fecha solicites del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra la orden para la celebracion del

COMANDANCIA MILITAR DE BADAJOZ

Espanoles:

Las circunstancias extraordinarias y criticas por que atraviesa España entera; la anarquía que se ha apoderado de las ciudades y los campos, con riesgos evidentes de la Patria, amenazada por el enemigo exterior, hacen imprescindible el que no se pierda un solo momento y que el Ejército, si ha de ser salvaguardia de la Nación, tome a su cargo la dirección del país, para entregarlo más tarde, cuando la tranquilidad y el orden estén restablecidos, a los elementos civiles preparados para ello.

En su virtud y hecho cargo del mando de esta Provincia,

Ordeno y mando:

PRIMERO.—Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta provincia.

SEGUNDO.—Queda prohibido terminantemente el derecho a la huelga. Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los directivos de los Sindicatos cuyas organizaciones vayan a la huelga o no se reintegren al trabajo los que se encuentren en tal situación a la hora de entrar el día de mañana.

TERCERO.—Todas las armas largas o cortas serán entregadas en el plazo irreducible de cuatro horas en los puestos de la Guardia civil más próximos.

Pasado dicho plazo serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, todos los que se encuentren con ellas en su poder o en su domicilio.

CUARTO.—Serán juzgados en juicio sumarísimo, y pasados por las armas, los incendiarios, los que ejecuten atentados por cualquier medio a las vías de comunicación, vidas, propiedades, etcétera, y cuantos por cualquier medio perturben la vida del territorio de esta provincia.

QUINTO.—Se incorporarán urgentemente a todos los Cuerpos de esta Provincia los soldados del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento (cuotas) de los reemplazos 1931 a 1935, ambos inclusive, y todos los voluntarios de dicho reemplazo que quieran prestar este servicio a la Patria.

SEXTO.—Se prohíbe la circulación de toda clase de personas y carruajes que no sean de servicio desde las nueve de la noche en adelante.

Espero del patriotismo de todos los españoles que no tendré que tomar ninguna de las medidas indicadas en bien de la Patria y de la República.

En Badajoz a 14 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel Comandante militar de la Provincia,

Juan Yagüe.

67

Tengo el honor de comunicar a V.S.
que por no existir incompatibilidad
alguna acepto la Defensa del procesa-
do en Causa nº 434/36, por el presunto
delito de robo RAMON LOPEZ ARANDA.

Badajoz 16 de Enero de 1937

El Alferéz

[Handwritten signature]

LAS D
TE
a tod
T
y por
T
cada
T
hento
P

a lectura
N LOPEZ

[Handwritten signature]

Eventual de PLAZA, Comandante D. Enrique López Eandado.-

[Handwritten signature]

68

Tengo el honor de manifestar a V.S que por no existir incompatibilidad alguna acepto la defensa de RAMON LOPEZ ARANDA, procesado en Causa nº 434/36 por el presunto delito de robo, en concepto de Suplente.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 18 de Enero de 1937
El Teniente.

Leandro Pico

COMANDANTE JUEZ EVENTUAL DE CAUSAS DON ENRIQUE LLINAS.

P L A Z A.

LAS DIST

TELEGR
a todos lo
TELEGR
y por cada
TELEGR
cada palab
TELEGR
nente al
Para

En
sus
urgente
utili
GIR

lectura
LOPEZ AR

[Handwritten signature]

... dado. - Do

[Handwritten signature]

lectura de cargos al
procesado RAMON
ARAUDA

En Badajoz a diez y nueve de
Enero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor
Juez Instructor y presente Secretario, comparecieron el procesado expresado
ak margen asistido de su Defensor Don

DON MANUEL LOPEZ LAGO que previamente
había sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado
éste a ello, haciéndoles saber que en cumplimiento de lo que previene el artícu-
lo 548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por mí el Secretario a la
lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le re-
sultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios 1, 15,
18, 19, 24, 42, 50 63

....., como así se efectuó, y exhorta-
do el procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de
cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa inciden-
tal que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique los medios
para acreditarlo, dijo: Que no

Segundo.—Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, manifestó:
Que como tiene manifestado los Pelajes se loa entre-
gó de su propia voluntad el Enrique Guerra

Tercero.—Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del
dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que no

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún
testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso afir-
mativo, cuál sea ésta, expuso: Que ninguna

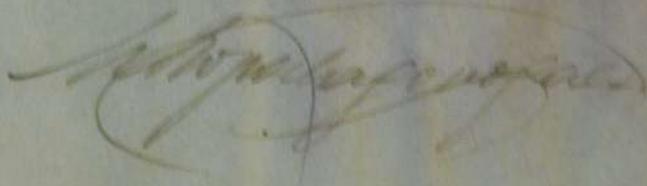
Terminado el acto se lee y firman con S. S., de que doy fe.

[Handwritten signatures and stamps]

72
Adjunto tengo el honor de remitir a
V.S. Causa n.º 434/36 contra mi patro-
cinado RAMON LOPEZ ARANDA, por el pre-
sunto delito de robo una vez evacuado
el tramite prevenido en el artículo
658 del Código de Justicia Militar.

Badajoz 19 de Enero de 1937

El Alferez



Alferez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz.
Comandante de Infanteria DON ENRIQUE LOPEZ NELLINAS.

ADO MAY

EN SEVI

INCE hor
de Badajoz

causa n.º 4
da.-

no
Abril de

25 Abril

Abril de

Abril de

Abril de

no
Abril 19

El Juridico de la Division

ENSOR

1937

73
Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. Causa nº 434, 36, contra mi patrocinado RAMON LOPEZ ARANDA, por el presunto delito de robo una vez cumplimentado el tramite prevenido en el Articulo 658 delCodigo de Justicia Militar.

Badajoz 19 de Enero de 1937
El Teniente

Sr Juez Eventual de Causa de la Plaza Comandante Don Enrique López Llinas.

DO MAYO

EN SEVILLA

ENCE horas,
de Badajoz.-

causa n.º 434

da.-

Abril de 1937

25 Abril 1937

Abril de 1937

Abril de 1937

Abril de 1937

Abril 1937.-

Secretaría de Justicia

EN DEL DIA 13 DE MARZO DE 1937 EN SEVILLA

El día 16 de l actual a las QUINCE horas, se
en el local que designe el Sr. Gobernador Militar de Badajoz.-

consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa n.º 434 de
instruida contra el Falangista D. Ramón López Aranda.-

del delito de robo.-

propuesto en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Juan Membrillera Beltran.-

VOCALES CAPITANES

Nombres	Destino
D. Graciano de Miguel Ibañez	Retirado Ley 25 Abril de 1931
"Juan Pérez Lorenzo	Retirado Ley de 25 Abril 1931.-
"Agapito Rodríguez Cuevas	Retirado Ley 25 Abril de 1931.-
"Martín Tortola García	Retirado Ley 25 Abril de 1931.-
"Adolfo Rodríguez Lozano	Retirado Ley 25 Abril de 1931.-

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de 2ª D. José Luis Navarrete Talero

VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destino
D. Juan Martín Carbonell	Retirado Ley 25 Abril 1931.-

FISCAL

El Jurídico de la División

DEFENSOR

Alferez de Infantería D. Manuel López Lago.-

JUEZ

Comandante de Infantería D. Enrique López Llinas.-

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE E. M.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA... En Badajoz a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. Practicada la lectura de cargos al procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, hagase entrega de la misma para su estudio a los Defensores propietario y suplente Alférez Don MANUEL LOPEZ LAGO y Teniente DON GENARO NIBIO CABANAS, respectivamente, por el plazo prevenido en el Artículo 658 del Código de Justicia Militar.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

PROVIDENCIA... En Badajoz a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. Cumplimentado el tramite prevenido en el Artículo 658 del Código de Justicia Militar por los Defensores del procesado en esta Causa, unanse con antelación oficios de remision de la misma.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

PROVIDENCIA... En Badajoz a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibida en este Juzgado la Orden de la Plaza del día de la fecha, en la cual se ordena que el proximo día diez y seis a las quince horas tendrá lugar la celebración del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la presente Causa, contra el procesado en la misma RAMON LOPEZ ARANDA, Unado un ejemplar de mencionada Orden con antelación y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 568 del Código de Justicia Militar, citese al Señor Fiscal Jurídico Militar y Defensor, para asistencia al acto y además este último se presente en este Juzgado a los efectos de mencionado Artículo, en relación con el 362 del mismo cuerpo legal. Con esta misma fecha, oficiase al Señor Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Plaza rogandole ordene la conducción del procesado antes mencionado al Cuartel del General Menácho en el día y hora yamencionado, al objeto de comparecer ante el Consejo.

Lo manday firma S.S.-Doy fé.-

DI-

LIGENCIA....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fe

NOTIFICACION..En Badajoz a quince de Marzo de mil novecientos treintay siete. Ante el Señor Juez Instructor y presente Secretario en el local que ocupa la J. sion provincial de esta Plaza, compareció el pro cesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, asistido de su Defensor Alferez del Regimiento Infantería Castilla nº 3 DON MANUEL LOPEZ-LAGO, haciendole saber que para el Consejo de Guerra que ha de ve y fallar la presente Causa y que se celebrará a las quince horas del proximo dia diez y seis, han sido nombrados Presidente y Vocales los señores que figuran en la Orden de la Secretaria de Jus ticia que se une al folio 74, cuyos nombres en es te acto se les leen; notificación que se le hace a los efectos del Artículo 362 y según dispone el 568 del Código de Justicia Militar, y despues de enterados y notificados, citandose al Defensor pa ra que acuda a la vista del Consejo, firma la pre sente con el Señor Juez Instructor de lo que doy fe.

[Handwritten signatures and stamps]

~~NOTIFICACION... En Badajoz a quince de Marzo de mil novecientos treintay siete. Ante el Señor Juez Instructor y presente Secretario en el local que ocupa la J. sion provincial de esta Plaza, compareció el pro cesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, asistido de su Defensor Alferez del Regimiento Infantería Castilla nº 3 DON MANUEL LOPEZ-LAGO, haciendole saber que para el Consejo de Guerra que ha de ve y fallar la presente Causa y que se celebrará a las quince horas del proximo dia diez y seis, han sido nombrados Presidente y Vocales los señores que figuran en la Orden de la Secretaria de Jus ticia que se une al folio 74, cuyos nombres en es te acto se les leen; notificación que se le hace a los efectos del Artículo 362 y según dispone el 568 del Código de Justicia Militar, y despues de enterados y notificados, citandose al Defensor pa ra que acuda a la vista del Consejo, firma la pre sente con el Señor Juez Instructor de lo que doy fe.~~

LA CAUSA DEL COMANDO DE GUERRA.

En Burgos a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, como Juez Instructor en las causas de Justicia Militar, para que conste que en dicho día a las cuatro horas y en la Sala de Banderas del Cuartel del Regimiento de Infanteria Castilla numero tre (General Moreno) se ha reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza con el carácter de Tribunal de Guerra y tal vez la Causa n.º 434/36, segun se contra el portano RAMON LOPEZ ARANDA por el delito de robo, celebrandose en el Tribunal por los siguientes Señores:

Presidente Teniente Coronel de Artilleria DON JUAN MEMBRILLES-RA BELTRAN, retirado; Vocales, Señores Capitanes de Infanteria y en la misma situacion, DON ADOLFO RODRIGUEZ LOZANO, DON GRACIANO DE RIGUEL IBARRA, DON AGAPITO RODRIGUEZ CHEVAS, DON MARTIN TORCILA GARCIA y DON JUANI MARTIN CARBONELL; como suplentes, Capitan de la misma Arma y en la misma situacion, DON JUAN MARTIN CARBONELL; como Fomento, el teniente Auditor de Seguros DON JOSE LUIS NAVARROSTE CALEN; como Fiscal, el Teniente Auditor de Tercera Habilitado DON ANTONIO PEDROL RIOS; y como defensor, el Alferoz de Complemento del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres DON MANUEL LOPEZ LAGO.

Fue dada cuenta de la causa en su tenida publica. Seguidamente por tratarse de juicio sumario como el Señor Fiscal y defensor, hicieron su acusacion y a tenida oral, modificando el Señor Fiscal las conclusiones provisionales, en el sentido de hallar comprendido el delito imputado a RAMON LOPEZ ARANDA, en el Artículo Cuarto del Bando declaratorio del Estado de Guerra, pidiendo por tanto para el procesado la pena de muerte, puesto que citado Bando castiga con esta pena el atentado a las personas y propiedades, manifestando que las leyes son dictadas para cumplirse, siendo la mision del Ministerio Fiscal hacer Justicia, considerandole al reo como autor de un delito de Rebelion Militar.

La Defensa, manifiesta que su defendido estaba embriagado el dia de autos y que no sustrajo los relojes a GUERRA ni al VILLAR, sino que el primero se los entregó voluntariamente y el ultimo le sustrajo el reloj un portugues y que dada la calidad de falangista de su defendido, y haberse puesto desde un principio el caso de Falang Española, y otras explicaciones, solicite para RAMON LOPEZ ARANDA la absolucion, y caso contrario no se le incluya en el Bando declaratorio del Estado de Guerra por tratarse un hecho de escasa trascendencia que puede ser penado con presidio mayor.

PREGUNTADO el acusado por el Señor Presidente si tenia algo que exponer aijo: que los relojes sustraidos a GUERRA, no fue así sino que este se los entregó voluntariamente, y que el VILLAR quien le sustrajo el reloj fue un portugues, dando a continuacion el Señor Presidente por terminado el acto, quedando reunida el Consejo en sesion secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

Va Bº
El Presidente

Membrilles

Juicio

SENTENCIA.

En la Plaza de Padejor a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar en juicio sumario la causa registrada al número cuatrocientos treinta y cuatro del pasado año instruida contra el Falangista Ramón López Aranda por el supuesto delito de robo. Vista la causa actuando como Vocal Ponente el Teniente Ayudante de Segunda Don José-Luis Navarrete Calero. Dada lectura del apuntamiento por el Juez Instructor y oídas la acusación Fiscal, defensa y procesados.

RESULTANDO, que el falangista Ramón López Aranda afecto a la agrupación de esta Plaza en la tarde del día veinticuatro de Septiembre del pasado año al encontrarse en el lugar conocido por El Campillo de esta Ciudad con un individuo llamado Angel del Villar Garcia valiendose de su cualidad de falangista y apuntandole con una pistola le sustrajo un reloj de pulsera que vendió posteriormente a un paisano llamado Julian Romero Mirón el cual desconocia su procedencia y que fue rescatado y tasado en seis pesetas.

RESULTANDO, que el procesado en la tarde del día veinticinco de Septiembre próximo pasado y aproximadamente a las quince horas penetró en el domicilio del paisano Enrique Guerra Mora donde se encontraba éste en unión de su esposa Amalia Moro Sánchez y como a la llamada del procesado acudiese esta última comenzó a insultarla diciendole entre otras cosas que era una ladrona a la vez que la amenazaba con una pistola. Acto seguido penetró el procesado en el interior de la vivienda y encañonando al matrimonio con su pistola recorrió toda la casa apoderanso-

se de un reloj de pulsera u otro de caballero que posteriormente han sido tasados en ocho y en cinco pesetas respectivamente apoderándose también de veinticuatro pesetas en metálico que se encontraban con los objetos anteriormente citados en la mesilla de noche.

REQUITANDO que de los autos se deduce que el procesado es mayor de diez y ocho años y ha sido condenado con anterioridad por la comisión de un delito de hurto a una pena de arresto mayor y accesorias legales.

CONSIDERANDO que el hecho de que procesado se apoderara violentamente de un reloj propiedad del paisano Angel del Villar Garcia encadenándolo previamente con una pistola y haciendo valer su condición de Falangista, es evidente que integra el delito de robo que prevé y sanciona el número quinto del artículo cuatrocientos noventa y cuatro del Código Penal ordinario en relación con la circunstancia segunda del artículo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar, ya que el referido Falangista que como tal se hallaba militarizado con ánimo evidente de lucro, se apoderó de una cosa mueble ajena, ejerciendo para ello violencia con respecto al propietario de la misma.

CONSIDERANDO que el hecho de que el procesado intimidando con una pistola al matrimonio Enrique Guerra Mora y Amalia Mora Sanchez se apoderara en el interior del domicilio de éstos últimos de dos relojes tasados respectivamente en ocho y cinco pesetas y de veinticuatro pesetas en metálico que se encontraban con los objetos anteriormente citados en la mesilla de noche, es evidente que integra también un delito de robo previsto y sancionado en el referido artículo cuatrocientos noventa y cuatro del Código Penal ordinario en relación con la circunstancia segunda del artículo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar, ya que el procesado como tal falangista penetró en el domicilio de

K. 7384521

Enrique Guerra Mora y previa una intimidación con un arma de fuego amparándose en ella arrojóse de cuantos objetos y metálicos se expresan con anterioridad ejecutando esta acción con evidente ánimo de lucro.

CONSIDERANDO que de ambos delitos de robo es responsable criminalmente en concepto de autor por su intervención directa y voluntaria en la comisión del mismo al procesado en esta causa falangista Ramón Dóme. Atendiendo de conformidad ello con sueto previene a este fin el artículo ciento setenta y cuatro del Código Militar en relación con los artículos doce y catorce del Código Penal Ordinario.

CONSIDERANDO, que en el presente caso concurre con respecto al procesado como circunstancia de agravación modificativa de su responsabilidad criminal la de reincidencia prevista en el número catorce del artículo diez del Código Penal ordinario ya que según se deduce de los autos el procesado ha sido ejecutoriamente condenado por un delito de hurto a una pena de arresto mayor y accesorias legales. Así mismo concurre en ambos delitos de robo la agravante específica que prevé la regla segunda del artículo ciento setenta y cinco del Código Militar, puesto que el procesado falangista afecto a la organización de esta plaza y por consiguiente militarizado, realizó los hechos a que se contrae este procedimiento vistiendo el uniforme de la citada organización y por consiguiente debe suponersele de servicio dado el Estado de Guerra en que nos hallamos actualmente y las distintas órdenes promulgadas en las que se regula la consideración que con relación al servicio tienen los individuos que integran Falange Española, Requetés y Milicias.

CONSIDERANDO, que a tenor de lo preceptuado en el mencionado artículo ciento setenta y cinco del Código del Ejército, por este Consejo de Guerra deberá imponerse al procesado por cada uno de los delitos de robo que le son imputables, la pena señalada

lado al mismo en su grado máximo ó otro superior en uno ó dos
grados este último al prudente arbitrio del Tribunal y usando
para ello de la facultad que le otorga el párrafo primero del
artículo ciento setenta y dos del mismo cuerpo legal para im-
poner la pena en la sentencia que estime justa apreciada por
consecuente con absoluta libertad de criterio las distintas
motivos de agravación y atenuación y demás circunstancias y
condiciones que puedan concurrir en cada caso concreto.
CONDENADO, que en el presente caso proceda a íbrar al proce-
sado en concepto de responsabilidad civil el abono de una can-
tidad equivalente al importe de la diferencia entre las trece
pesetas con cincuenta céntimos que le fueron ocupadas y el va-
lor total a que asciende lo sustraído por el referido indivi-
duo debiendo entregarse esa cantidad en la medida que le co-
rresponda a cada uno de los perjudicados, exceptuando al paisa
no Angel del Villar Garcia a quien oportunamente le fué de-
vuelto el reloj de su propiedad.

VISTOS los artículos que se citan con anterioridad del Código
de Justicia Militar y penal ordinario y los demás de pertinen-
te aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al Falangista Ramón López
Aranda a dos penas cada una de ellas de doce años y un día de
reclusión menor como autor de dos delitos de robo en los que
concorre la agravante específica que prevee la regla segunda
del artículo ciento setenta y cinco del Código Militar y la
de reincidencia que prevee el número catorce del artículo --
diez del Código Penal Ordinario. Las penas de reclusión menor
que se imponen, llevarán consigo como accesoria legal la inha-
bilitación absoluta del penado, durante el tiempo de duración
de la condena. Para el cumplimiento de la misma le será de
abono al condenado el total de la prisión preventiva sufrida
por razón de estos autos. En concepto de responsabilidad ci-

K.7.508.376

vil deberá el procesado abonar al perjudicado Enrique Guerra
por la diferencia entre la cantidad que le fué intervenida y
el valor total de lo sustraído

Juan Martín

Martín Cortés

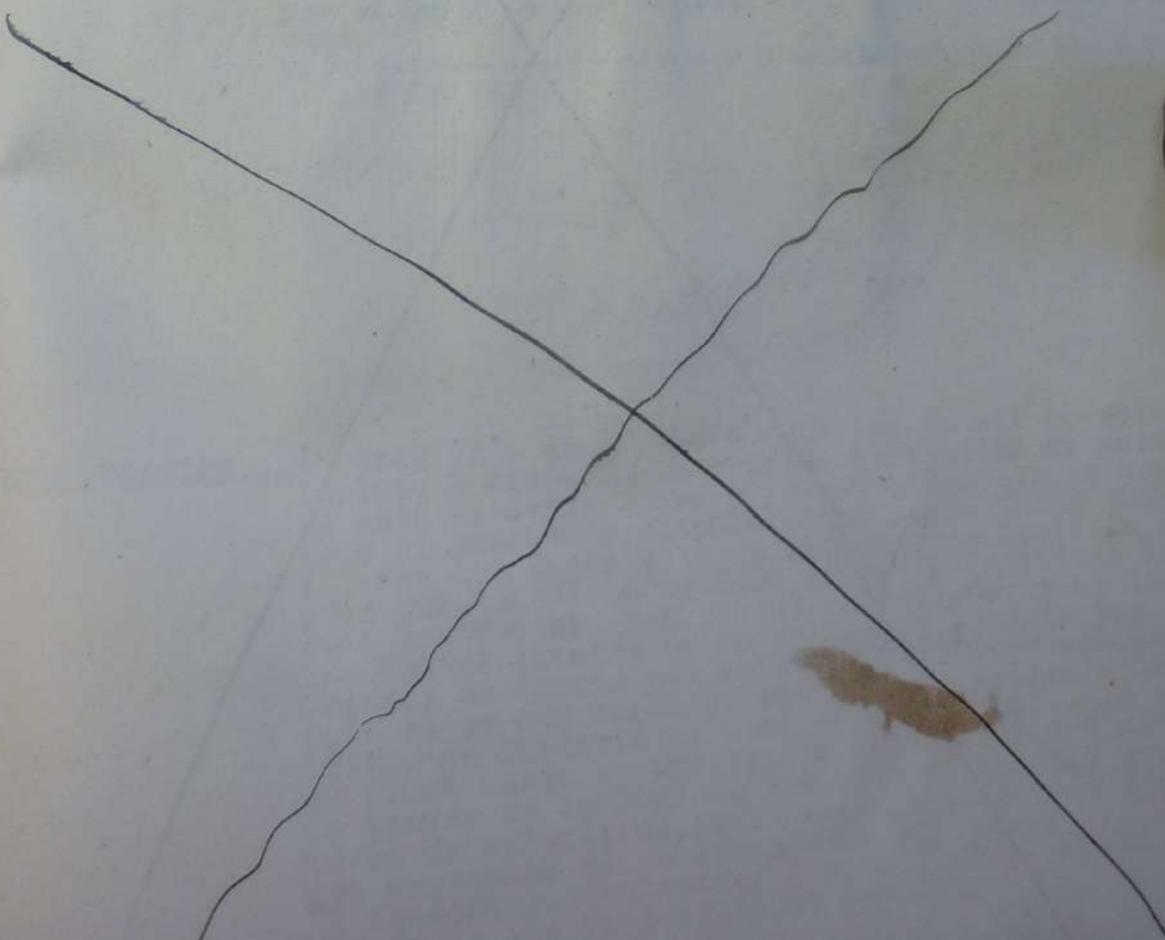
Francisco Rojas

Juan Martín

Gregorio Rojas

Adolfo Rodríguez

José Gavarrón



PROVIDENCIA... En Badajoz a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete. Por la presente se hace saber haber recibido los Autos del Señor Presidente del Consejo de Guerra, juntamente con la sentencia dictada, y en consecuencia se le da y se da de la conformidad del Consejo de Guerra, con su aprobación, y se le da a la notificación al Señor Fiscal y al proceso al procesado.
Lo manda y firma S.S. - Doy fe.

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION... En Badajoz a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez, y presente Secretario, comparece el Señor Fiscal Jurado Militar que ha actuado en el Consejo de Guerra que se acaba de celebrar, disponiendo mencionado Señor Juez que por mi el Secretario se le diese lectura íntegra de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, verificándolo, haciéndole saber que según lo preceptuado en el Artículo 596 del Código de Justicia Militar, mencionada sentencia no es firme hasta que reciba su aprobación por el Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Orgánica.
Manifestando quedar enterado y notificado, firma con S.S. de lo que doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Circular stamp]

NOTIFICACION... En Badajoz a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. En la Prisión provincial de esta Plaza ante el Señor Juez y presente Secretario comparece el procesado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, Alférez del Regimiento de Infanterías Castilla número tres DON MANUEL LOPEZ LAGO, disponiendo citado Señor Juez Instructor que por mi el Secretario se le diese lectura íntegra de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que antes verificándose, haciéndole saber que según detenerse en el Artículo 596 del Código de Justicia Militar, referida sentencia no será firme hasta su aprobación por el Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Orgánica, y por tratarse de sumarisimo, no ha lugar a recurso alguno según determina el ya mencionado Artículo.
Y dándose por enterados y notificados firman con S.S. de lo que yo Secretario doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Ilustrísimo Señor.

Habiendose practicado todas las diligencias legales hasta llegar a la constitución del Consejo en la presente Causa, el cual tuvo lugar en esta Plaza de Badajoz en el día de ayer diez y seis a las quince horas, en el local que ocupa el Regimiento Infantería de Castilla nº 3 (Cuartel del General Mexacho) cuya acta y sentencia dictada en mencionado Consejo de Guerra se hallan unidas a los folios 76 al 79, habiéndose notificado esta última al Señor Fiscal, procesado y Defensor al folio 80, y como quiera que por tratarse de juicio sumarísimo no es procedente la admisión de recurso alguno que pudieran presentar los antes citados. Me honro en elevar a V.S. la presente Causa, a los efectos del Artículo 597 del Código de Justicia Militar.

Badajoz 17 de Marzo de 1937

El Comandante Juez Instructor



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA....En Badajoz a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Hagase entrega de la presente Causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Organica.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

19-3-937
440

91
ete.
e-
esa-
U-
el
ue se
, una-
con

Sevilla a 23 de Mayo de 1910

El Sr. D. Juan de Dios, con domicilio en la villa de Badajoz, que por y falló en el presente caso, la que se condena a prisión preventiva durante, como autor de los delitos de robo y robo con violencia en el artículo 404 del Código Penal, en relación con la circunstancia segunda del artículo 173 del Código de Justicia Militar, a dos años y seis meses de prisión de doce años y un día de reclusión menor, con la accesoria legal de inhabilitación absoluta del penado durante el tiempo de duración de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y declarando la responsabilidad civil del mismo.

Los hechos realizados por el expresado condenado han consistido en apoderarse violentamente y en dos ocasiones, intimidando con una pistola, de varios relojes y metálico propiedad del vecino de Badajoz.

La relacion de hechos que contiene la sentencia se ajusta perfectamente a la resultancia sumarial y concreta para el procesado las imputaciones que el Consejo Califica con acierto y sanciona con Justicia y como en el procedimiento no se observan defectos u omisiones que afecten a su validez legal, presto mi conformidad al referido fallo de conformidad con lo prevenido en los artículos 26 nº1º, 597 y 662 del Código de Justicia Militar.

Secretaría de Justicia

Sevilla 5 de Abril, de 1937.

De conformidad con el decreto que antecede, del Ilustrísimo Señor
Auditor de Guerra de este Ejército, vengo en aprobar la sentencia
a que el mismo se refiere;



Adelante

L

SECRETARIA DE LA 2.ª DIVISION
ENTRADA
Fecha 6-4-1937
N.º 592

K.1950.342

82

91
ete.
e-
esa-
r-
el
ne se
,una-
con

Sevilla 12 de Abril de 1937

Vuelva al Juez Instructor para cumplimiento del anterior Decreto y notificación al inculpaado del carácter de firme de la Sentencia recaída en esta causa, debiendo deducir el testimonio a que se refiere el nº 12 del Artículo 28 del Código de Justicia Militar, remitiéndolo a esta Auditoría; practíquese liquidación de condena y llévense a efecto cuantas diligencias precise el cumplimiento de la ejecutoria.

CO.

12824

Blanco

1937
no Señor
entencia

K.1950.343

83

HERNANDEZ LOPEZ LLINAS, Comandante de Infantería, Jefe permanente de causas de la Plaza de Badajoz, é instructor de la presente.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Jefe o Secretario por haber ascendido a Alférez al Batallón que venia actuando, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas nombro al soldado del Regimiento Infantería Castilla nº 3 ANTONIO DE VARGAS COPTES, el cual en mi presencia manifestó no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que así conste firma conmigo en Badajoz a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Juan José... *Ricardo de Vargas*

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL ACUSADO

RAMON LOPEZ ARANDA

84

	ANOS	MESES	DIAS
Inducido a prisión el día 26 de Spbre de 1937, según diligencia al folio 11.			
Se ejecutoria la sentencia el día 29 de Septiembre de 1937, folio 81.			
que ha estado en prisión.....			
que se le abona.....		6	5
condenado a VEINTECUATRO años y dos meses de prisión correccional.....	24	6	5
esta cumplir de condena, desde el 30 de Septiembre de 1937 hasta el 26 de Septiembre de 1937 en que la dejará extinguida.....	23	5	27

SE CONDENA EL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.



Badajoz 5 de Mayo de 1937
El Comandante Juez Instructor.

[Handwritten signature]

85

7.488.6



Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en estas oficinas testimonio de sentencia y de liquidación de condena por causa 434-1936 por robos de los que resulta que deja extinguida la condena el día 26 de Septiembre de 1960.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Badajoz 5 de Mayo de 1967

Handwritten signature of Enrique Lopez Llinas

MANDANTE JUEZ DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS

PLAZA

liquidacion de condena de RAMON LOPEZ ARANDA. Unase con Lo manda y firma S.S.-Don

entre treinta y
Causa para
ción segun
el código de
al señor Dn
de que sea
oper al con

oy fé.
de un
del Targ
y fé.

copias de l
MON LOPEZ AR
ción al se
al señor Dn
stimonios a
hoja



é.
Targas

treinta y
Provincia
de senter

ante mi

K.7.488.628

86



PROVIDENCIA... En Badajoz a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Dedúscanse testimonios de la presente causa para su remisión al Señor Auditor de Guerra de la División según ordena el número doce del artículo veintidós del código de Justicia Militar uno, y el otro para su remisión al Señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza a fin de que sea entregado a la Guardia Civil que se presente a recoger al con enado RAMON LOPEZ ARANDA.

Lo manda y firma S.S. Doy fé.

[Signature]
Auto en
Ruiz de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... En el mismo lugar y fecha. Librense tres copias de liquidación de condena del condenado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA. Una para su unión a la misma, otra para su remisión al Señor Auditor y la otra para su remisión tambien al Señor Director de la Prisión Provincial, y remítanse los testimonios a que se refiere la providencia anterior y las copias de hojas de condena a las ya citadas autoridades.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature]
Auto en
Ruiz de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas
[Signature]

PROVIDENCIA... En Badajoz a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza manifestando haber recibido testimonio de sentencia y de liquidación de condena de RAMON LOPEZ ARANDA. Unase con antelación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature]
Auto en
Ruiz de Vargas
[Signature]

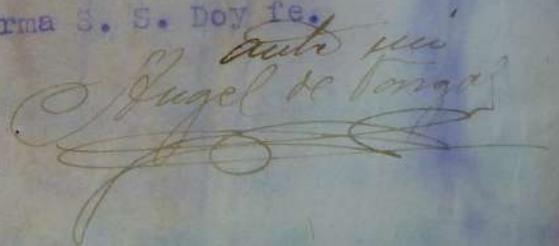
PROVIDENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vargas
[Signature]

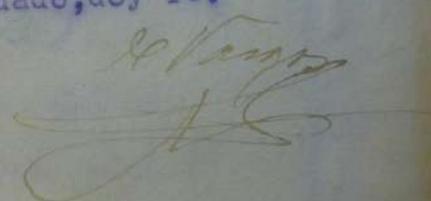
PROVIDENCIA...En Badajoz a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.
Recibido oficio del Sr. Auditor de Guerra de esta División
acusando recibo del testimonio dimanante de la presente cau-
sa y de la copia de la hoja de liquidación de condena, únase
a continuación.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.



Auto por
Ruiz de Vargas


DILIGENCIA...seguidamente se cumplimentó lo mandado, doy fe.

Ruiz de Vargas


nta y siete.
División
esente cau-
lena, únase

Justicia

17634

Acuso recibo a V. S. de su escrito fecha 5 del actual, con el que me remite testimonio firmante de la causa nº 434 de 1.936 y copia de la correspondiente hoja de liquidación de condena.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 10 de Mayo de 1.937.

EL AUDITOR,

Clav.

audate Juez, Don Enrique López Lillas.-

B A D A J O Z

manda y firma S. S. Doy fe.

84

K.7

82, se le
to; se de
y el Sr
pias de l
folio 87
liquidac

las dilig
eva de nu

37

[Handwritten signature]



de la pre
su curso

88
K.7488.629

ILUSTRISIMO SEÑOR:

Cumplimentando su superior Decreto del folio 82, se le notificó la sentencia ya firme al procesado al 83 vuelto; se dedujeron testimonios de condena que se remitieron a V. S. y el Sr. Director de esta Prisión Provincial juntamente con copias de la liquidación de condena, cuyos acuses se recibo se unen al folio 87 y 85 respectivamente, y asimismo se une otra copia de liquidación de condena en esta causa al folio 84.

Y creyendo el Juez que suscribe practicadas las diligencias precisas para el cumplimiento de la ejecutoria, eleva de nuevo a V. S. la presente para la resolución que proceda.

Badajoz 15 de Mayo de 1937

El Comandante Juez.



[Handwritten signature]

G.3.653.402

ORDENANCIA... En el mismo lugar y fecha. Hágase entrega de la presente causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Ante mí Angel R. Vazquez]

ORDENANCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Large handwritten letter 'L']

AGENCIA DE LA 2.ª DIVISION
ENTRADA
Fecha 15-5-937
N.º 896

89

Se ha recibido la hoja núm. DOS
de la causa núm. 434/36 correspondiente
a RAMON LOPEZ ARANDA
procedente de la Audiencia de JUZGADO PER-
MANENTE DE CAUSAS Nº 1, de la plaza
de Badajoz.
de de 19.....

El Jefe del Registro,

siones ha sido
para

REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES





Tengo el honor de participar a V.S. y si
 que en este dia y cumpliendo orden
 del Ilmo Sr Inpsctor Delegado de Pri
 siones ha sido entregado a la guar-
 dia civil para su conduccion al Puer-
 to de Santa Maria al objeto de extir-
 guir la pena impuesta en causa del
 margen, el penado RAMON LOPEZ ARAN-
 DA.
 Dios guarde a España y a V.S. mucho
 anos.

Badajoz 21 de Mayo de 1937

COMANDANTE JUEZ DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS

PLAZA

1157

434-1937

Robo

y si
 el se
 l Proce
 en Bur
 do por
 tal, qu
 asulta
 atos

einte
 ,eou
 RAMON

iga

teci
 aba

PROVIDENCIA...En Badajoz a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete. 91
Por recibida la Causa precedente y como se interesa por el Señor Auditor expedirse la oportuna hoja penal relativa al Proceso y remitase al Señor Inspector Delegado de Prisiones en Burgos; y obrando en poder del proveyente el oficio expedido por el Señor Director de esta Prisión Provincial de esta Capital, que se recibió durante el tiempo en que la Causa estuvo en consulta, unase a estas diligencias para su debida constancia y efectos con siguientes.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature] *ante mi*
Angel H. Torgal

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimento lo mandado.-Doy fé.

de Torgal
[Signature]

PROVIDENCIA...En Badajoz a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete. Recibido del Señor Inspector delegado de Prisiones, acuse de recibo de la Hoja Penal que se le remitió referente a RAMON LOPEZ ARANDA, unase con antelación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature] *ante mi*
Angel H. Torgal

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

H. Torgal
[Signature]

ILUSTRISMO SEÑOR:

Unido al folio 89, acuse de recibo de la Hoja Penal del sentenciado en esta Causa RAMON LOPEZ ARANDA, exepedida conforma se ordenaba en el Superior Decreto de V.S. al folio 88 vuelto, el Juez que tiene el honor de suscribir la eleva nuevamente a los fines que procedan.

Badajoz 22 de Junio de 1937.
El Comandante Juez Instructor.



[Signature]

DILIGENCIA...En el mismo lugar y fecha. Hagase entrega de la presente Causa en el Gobierno Militar de esta Plaza, con atto oficio, rogando su curso al Señor Auditor de Guerra de la División.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

L *[Signature]* *ante mi*
Angel H. Torgal

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

H. Torgal
[Signature]

27-6-937
1378

Sevilla 15 Julio 1937

Con cumplimentada la resolución recaída en esta causa, pase al Sr Fiscal de la División para el servicio de estadística, archivándose sin más trámites en esta Orolutoria, y aprobándose recibiendo al Instructor.



Clamp

15 Julio 37
21 " " 1937

*institución
Luzbel y Luzbel*

Señor Instructor.

Queda cumplimentado el servicio de Estadística.

Sevilla 17 de Julio de 1937

El Fiscal.

Antonio López



[Signature]

21-7-1937
1652

971

2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Modelo núm. 1

Región 18

Año de 19 36

Causa núm. 434 por el delito de robo

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa . . .	{	Sobreseimiento	{	Definitivo . . .	Por fallecimiento	
				Provisional . . .	Por otros motivos	
Sentencia . . .	{	Tribunal que la dictó . . .				C-G-O-Plaza-Pº 76- 2º penas de 12 años
		¿De conformidad con el fiscal?				
		Penas o penas impuestas al reo				
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión				
		Absolución . . .				
¿Fue sumarísimo el procedimiento? . . .						Si
Tiempo invertido en la tramitación . . .	{	Menos de seis meses . . .				Si
		De seis meses a un año . . .				
		Más de un año . . .				

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa
		Paisanos
Sobreseimiento definitivo por muerte	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa
		Paisanos
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa
		Paisanos
Sentencia absolutoria	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa
		Paisanos
Sentencia condenatoria	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa
		Paisanos

Un Pelangista

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	{	Jefes y oficiales
		Clases
		Tropa

Sevilla 15 de Julio de 19 37

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región ca
 Causa núm. 434 contra RAMON LOPEZ APARDA Año de 193 6
 por el delito de robo-
 Hoja correspondiente al condenado Falangista RAMON LOPEZ
APARDA

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	V,
Edad	23
Estado	Viudo
¿Sabe leer?	Si
¿Sabe escribir?	Si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	El indicado-
Grado de ejecución o delito	Consumado
	Frustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	Si
Situación del procesado mientras se substanció la causa	p-p-

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército	Falangista
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	F, E, T, y de las JONS.
Su situación o destino	Activo,
Procedencia (las clases y tropa) ...	Del reemplazo ordinario.
	Del servicio reducido ...
	Voluntario

Sevilla 15 de Julio de 193 7

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,